

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 125 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Buenas tardes compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Público presente.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con los artículos que me facultan para exponer esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 125 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El acceso a la justicia de nuestras hermanas y hermanos indígenas es un problema que se acentúa en nuestra Entidad, en muchas ocasiones por la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Noviembre 2019

falta de recursos económicos, sobre todo, tratándose de asuntos concernientes al derecho privado.

En este contexto, en nuestro Estado existe cuatro pueblos originarios que son: el náhuatl, mixteco, amuzgo y tlapaneco.

El Estado de Guerrero es uno de los Estados con mayor población indígena en el país representando aproximadamente el 15% de nuestros habitantes, sin embargo, es uno de los sectores que presentan mayor rezago en cuanto a desarrollo social y económico de México.

Desafortunadamente el acceso a la justicia no es pronta ni expedita, y esto repercute más aún en los sectores de escasos recursos como es el indígena y el de los adultos mayores, por ello, la presente iniciativa va orientada a condonar de pagos en la expedición de las copias certificadas de los expedientes que se llevan en cada uno de los juzgados del orden civil y familiar, beneficiando con esto a una gran

población que habita en los municipios que integran la montaña alta y baja del estado de Guerrero, pero también en todos los municipios ya que estos sectores se encuentran distribuidos a lo largo del territorio estatal.

Es evidente que con esta medida Legislativa lograremos contribuir al mejoramiento de la impartición de procuración e impartición de justicia, ya que las constancias de los expedientes que se ventilan en los juzgados civiles y familiares, en muchas de las ocasiones son de utilidad para las partes, por ello, cuando se acredite que se tenga la condición de indígena, lo cual puede ser a través de una constancia que emita la autoridad competente o bien a través de la autoadscripción, y en el caso de los adultos mayores por medio de su tarjeta que así lo acredite.

Bajo este contexto el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en lo que interesa señala:

Artículo 8º.- Para la Administración de Justicia, el Estado se divide en dieciocho Distritos Judiciales, con la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Noviembre 2019

denominación, cabecera y comprensión territorial, que a continuación se señala:

La Montaña, comprende las municipalidades de: Atlamajalcingo del Monte, Iliatenco, Malinaltepec y Tlacoapa; su cabecera en Malinaltepec.

Morelos, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Cochoapa El Grande, Metlatónoc, Olinalá, Tlaxihtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort.

Zaragoza, comprende las municipalidades de Alpoyeca, Cualác, Huamuxtitlán, y Xochihuehuetlán; su cabecera en Huamuxtitlán.

Es evidente que la población que se vería beneficiada con la presente iniciativa pertenece a la Región de la Montaña, en donde se recrudece la pobreza y marginación.

La población de por sí se encuentra en condiciones de alta vulnerabilidad en

relación al acceso a la justicia, primeramente porque no se le ha permitido en su totalidad el acceso a su justicia tradicional y se ve inmerso a una justicia jurisdiccional que lo ha discriminado, que incluso le impone reglas contrarias a su propio entorno social, las cuales por cierto debe de ajustarse para poder acceder a la justicia.

El Partido del Trabajo contempla entre su Agenda Legislativa iniciativas que venga a ayudar a los sectores más desprotegidos, como una medida de reducción de la brecha de desigualdad, esta iniciativa forma parte de una serie que se presentarán paulatinamente para permitir el acceso a la justicia, porque consideramos que con esto se fortalece el estado de derecho, necesario para lograr la pacificación de nuestro territorio estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y

demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Por el que se reforma el primer párrafo al artículo 125 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 125.- Copias certificadas. Las partes tienen la facultad de pedir que se expidan a su costa copias certificadas de las constancias del expediente en que actúen. Tratándose de población indígena y adultos mayores, la expedición de copias certificadas se hará sin costo. Para acreditar la calidad de indígena bastará con la constancia que expida la autoridad de la materia o bien con la autoadscripción y en el caso

de los adultos mayores la tarjeta que expida la autoridad competente.

Las copias certificadas sólo se expedirán mediante orden judicial y sin necesidad de citación de la parte contraria, pero en todo caso, el juzgador podrá ordenar al secretario que haga la certificación con la adición de las constancias que estime pertinentes. Si se pide copia de una resolución que haya sido revocada o declarada nula o del nombramiento de albacea, depositario, interventor o cualquier otro auxiliar de la administración de justicia que hubiere sido removido de su cargo, al expedirse, deberá hacerse constar de oficio esta circunstancia. Las certificaciones que se expidan sin cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo estarán afectadas de nulidad.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Noviembre 2019

Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Es cuanto, diputado presidente.

Gracias.

Versión Íntegra

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 125 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El acceso a la justicia de nuestras hermanas y hermanos indígenas es un problema que se acentúa en nuestra Entidad, en muchas ocasiones por la falta de recursos económicos, sobre todo, tratándose de asuntos concernientes al derecho privado.

En este contexto, en nuestro Estado existe cuatro pueblos originarios que son: el náhuatl, mixteco, amuzgo y tlapaneco.

El Estado de Guerrero es uno de los estados con mayor población indígena en el país representando aproximadamente el 15% de nuestros habitantes, sin embargo, es uno de los que presentan mayor rezago en cuanto a desarrollo social y económico de México.

Desafortunadamente el acceso a la justicia no es pronta ni expedita, y esto repercute más aún en los sectores de escasos recursos como es el indígena y el de los adultos mayores, por ello, la presente iniciativa va orientada a condonar de pagos en la expedición de las copias certificadas de los expedientes que se llevan en cada uno de los juzgados del orden civil y familiar, beneficiando con esto a una gran población que habita en los municipios que integran la montaña alta y bajo del estado de Guerrero, pero también en todos los municipios ya que estos sectores se encuentran distribuidos a lo largo del territorio estatal.

Es evidente que con esta medida legislativa lograremos contribuir al mejoramiento de la impartición de

procuración e impartición de justicia, ya que las constancias de los expedientes que se ventilan en los juzgados civiles y familiares, en muchas de las ocasiones son de utilidad para las partes, por ello, cuando se acredite que se tenga la condición de indígena, lo cual puede ser a través de una constancia que emita la autoridad competente o bien a través de la autoadscripción, y en el caso de los adultos mayores por medio de su tarjeta que así lo acredite.

Bajo este contexto el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en lo que interesa señala:

Artículo 8º.- Para la Administración de Justicia, el Estado se divide en dieciocho Distritos Judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial, que a continuación se señala:

La Montaña, comprende las municipalidades de: Atlamajalcingo del Monte, Iliatenco, Malinaltepec y Tlacoapa; su cabecera en Malinaltepec.

Morelos, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Cochoapa El Grande, Metlatónoc, Olinalá, Tlaxiataquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort.

Zaragoza, comprende las municipalidades de Alpoyecá, Cualác, Huamuxtitlán, y Xochihuehuetlán; su cabecera en Huamuxtitlán.

Es evidente que la población que se vería beneficiada con la presente iniciativa pertenece a la Región de la Montaña, en donde se recrudece la pobreza y marginación.

La población de por sí se encuentra en condiciones de alta vulnerabilidad en relación al acceso a la justicia, primeramente porque no se le ha permitido en su totalidad el acceso a su justicia tradicional y se ve inmerso a una justicia jurisdiccional que lo ha discriminado, que incluso le impone reglas contrarias a su propio entorno social, las cuales por cierto debe de

ajustarse para poder acceder a la justicia.

El Partido del Trabajo contempla entre su agenda legislativa iniciativas que venga a ayudar a los sectores más desprotegidos, como una medida de reducción de la brecha de desigualdad, esta iniciativa forma parte de una serie que se presentarán paulatinamente para permitir el acceso a la justicia, porque consideramos que con esto se fortalece el estado de derecho, necesario para lograr la pacificación de nuestro territorio estatal.

Para una mejor comprensión de la iniciativa se presenta a continuación un cuadro comparativo del texto vigente de la ley y el texto de la iniciativa.

Artículo 125 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.	Propuesta de Iniciativa
Artículo 125.- Copias certificadas. Las partes tienen la facultad de pedir	Artículo 125.- Copias certificadas. Las partes tienen la facultad de pedir

que se expidan a su costa copias certificadas de las constancias del expediente en que actúen. Las copias certificadas sólo se expedirán mediante orden judicial y sin necesidad de citación de la parte contraria, pero en todo caso, el juzgador podrá ordenar al secretario que haga la certificación con la adición de las constancias que estime pertinentes. Si se pide copia de una resolución que haya sido revocada o declarada nula o	que se expidan a su costa copias certificadas de las constancias del expediente en que actúen. Tratándose de población indígena y adultos mayores, la expedición de copias certificadas se hará sin costo. Para acreditar la calidad de indígena bastará con la constancia que expida la autoridad de la materia o bien con la autoadscripción y en el caso de los adultos mayores la tarjeta que expida la autoridad competente. Las copias certificadas sólo se
--	---

del nombramiento de albacea, depositario, interventor o cualquier otro auxiliar de la administración de justicia que hubiere sido removido de su cargo, al expedirse, deberá hacerse constar de oficio esta circunstancia. Las certificaciones que se expidan sin cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo estarán afectadas de nulidad.	expedirán mediante orden judicial y sin necesidad de citación de la parte contraria, pero en todo caso, el juzgador podrá ordenar al secretario que haga la certificación con la adición de las constancias que estime pertinentes. Si se pide copia de una resolución que haya sido revocada o declarada nula o del nombramiento de albacea, depositario, interventor o cualquier otro auxiliar de la administración de justicia que hubiere sido
---	--

	removido de su cargo, al expedirse, deberá hacerse constar de oficio esta circunstancia. Las certificaciones que se expidan sin cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo estarán afectadas de nulidad.
--	---

necesidad de citación de la parte contraria, pero en todo caso, el juzgador podrá ordenar al secretario que haga la certificación con la adición de las constancias que estime pertinentes. Si se pide copia de una resolución que haya sido revocada o declarada nula o del nombramiento de albacea, depositario, interventor o cualquier otro auxiliar de la administración de justicia que hubiere sido removido de su cargo, al expedirse, deberá hacerse constar de oficio esta circunstancia. Las certificaciones que se expidan sin cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo estarán afectadas de nulidad.

Artículo 125.- Copias certificadas. Las partes tienen la facultad de pedir que se expidan a su costa copias certificadas de las constancias del expediente en que actúen. Tratándose de población indígena y adultos mayores, la expedición de copias certificadas se hará sin costo. Para acreditar la calidad de indígena bastará con la constancia que expida la autoridad de la materia o bien con la autoadscripción y en el caso de los adultos mayores la tarjeta que expida la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

Las copias certificadas sólo se expedirán mediante orden judicial y sin

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Por el que se reforma el primer párrafo al artículo 125 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 125.- Copias certificadas. Las partes tienen la facultad de pedir que se expidan a su costa copias certificadas de las constancias del expediente en que actúen. Tratándose de población indígena y adultos mayores, la expedición de copias certificadas se hará sin costo. Para acreditar la calidad de indígena bastará con la constancia que expida la autoridad de la materia o bien con la autoadscripción y en el caso de los adultos mayores la tarjeta que expida la autoridad competente.

Las copias certificadas sólo se expedirán mediante orden judicial y sin necesidad de citación de la parte contraria, pero en todo caso, el juzgador

podrá ordenar al secretario que haga la certificación con la adición de las constancias que estime pertinentes. Si se pide copia de una resolución que haya sido revocada o declarada nula o del nombramiento de albacea, depositario, interventor o cualquier otro auxiliar de la administración de justicia que hubiere sido removido de su cargo, al expedirse, deberá hacerse constar de oficio esta circunstancia. Las certificaciones que se expidan sin cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo estarán afectadas de nulidad.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Noviembre 2019

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente

La Representante del Partido del Trabajo

Leticia Mosso Hernández.